

bucion sobre los productos del canal; y en este punto, no solo no renuncia nada, sino que, acogiéndose á la legislación vigente, lejos de perder, se libra de una carga.

Véase, pues, lo que ha renunciado la compañía, y lo que se sustituye con la subvencion de los 25 millones. Entremos ahora á examinar las obligaciones de la misma compañía.

La primera de estas es hacer un canal de riego y de navegacion, tomando por base el proyecto del Sr. Rocha, y dando riego á 104.000 hectáreas de terreno. Si esto se pudiera hacer, seria cosa de dar los 25 millones, pero es imposible porque no hay agua para ello.

Se impone tambien la obligacion de resarcir los perjuicios causados en las propiedades públicas ó privadas, y la de pagar los terrenos que ocupe.

Esto era lo que debía haber exigido el Gobierno; y en vez de hacerlo, apoyándose en esa posicion fuerte que tenia, aprobó el proyecto de canal de riego, y se comprometió á traer aquí un proyecto de ley de subvencion. ¿Es esto lo regular? ¿Se modifican así las leyes en este país?

Respecto á esa consulta de ilustradísimos letrados que informan en favor de Soler, yo diré que respetando á todos esos señores, muchos de los cuales me honran con su amistad, no puedo menos de creer que se han equivocado, y esto por que las preguntas del Sr. Soler estaban hechas de modo que no podia mirarse la cuestion para contestarlas sino del modo que á él le convenia, y otro tanto sucede con el dictámen de cinco respetables Ingenieros, á quienes se ha preguntado cuánto costaria hacer de navegacion el canal de riego, porque segun sea la navegacion, así costará más ó ménos, y es claro que habrá de costar, no 22 millones, sino una futesa el hacerle navegable para lanchas como las del estanque del Retiro.

¿Qué ha podido, pues, mover el ánimo del Gobierno para dar el decreto de Setiembre de 1866? ¿Qué legalidad tiene ese decreto? Si la cédula de concesion era una ley, ¿cómo se ha variado por un Real decreto? Para mí la legalidad existente es la Real cédula de 1834, y si no quiero que se haga el canal de navegacion ahora que hay ferrocarril, quiero que se modifique esa cédula por las Cortes, y si no se acepta la modificacion por la empresa, que se caduque sin más que el pago de lo gastado.

Esto es lo que se refiere al expediente instruido en Obras públicas. Respecto al instruido en la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, empieza por darse la representacion de la compañía á D. Juan Soler, á virtud de un informe del Abogado consultor del Ministerio de Fomento, que despues en 1866 ha firmado con el interesado la escritura de sociedad. Vea el Congreso lo que le parece este hecho.

Pero aun dando de barato que el Sr. Gassó hubiera perdido el derecho á la representacion de la empresa, hay que considerar que este señor tenia otros muchos, entre ellos el de los 33 centésimos del capital en premio del plan de la empresa. En el año 1838 se hizo una escritura, en la cual se decia que Gassó era el representante de la empresa, y se le daban hasta los 40 céntimos del capital, que era muy considerable.

A la muerte del Sr. Gassó, su hijo fué confirmado en casi todos sus derechos, si bien renunció algunos de ellos, pero quedándose siempre con el de propietario de la compañía. Pues bien, yo pregunto: ¿qué ha hecho el Gobierno de S. M. para evitar la responsabilidad del Estado si despues de otorgada la concesion á favor de Soler reconocen los Tribunales los derechos de Gassó? ¿No podria esa compañía reclamar del Gobierno el gravámen de 40 céntimos sobre un capital á que tendria derecho Gassó, segun la escritura de 1838? Es claro, pues, que este proyecto no se puede aprobar mientras no se declare quién es el verdadero representante de la compañía sin exponerse á ese peligro que yo indico.

Se dirá que esos derechos están asegurados por una fianza. Si yo defendiera aquí los intereses de Gassó, probaria que el acto de dar esa fianza es una burla; segun las contratadas, corresponden á Gassó unos 56 millones, y la fianza es de unos cupones que representan nominalmente 1.700.000 rs. ¿No es esto engañar á los accionistas? ¿No lo es tambien pedir unos 15 millones para responder de unos créditos que valen más de 50?

Creo que he fatigado al Congreso, y concluyo rogándole que tenga en cuenta que la cuestion está hoy entera, porque la ley no ha podido modificarse, y que por lo tanto hay que desechár el proyecto para que vuelva al Gobierno. Este podrá luego volver á contratar con la compañía, modificando la concesion, y traer el proyecto á la aprobacion de las Cortes, pues nos exponemos á los peligros que he indicado.

Se dirá que con esto nos expondríamos á dar grandes indemnizaciones, pero yo contestaré con la Real orden autorizando el principio de las obras, que dice que no tendrá la empresa derecho á indemnizaciones, por lo que haga en virtud de aquella Real orden. No hay, pues, lugar á indemnizaciones, y todo lo que ha hecho Ferrer ha sido de su cuenta y riesgo.

Concluyo, pues, pidiendo al Congreso que me dispense si le he molestado, y rogándole que si el Gobierno y la comision no retiran el proyecto de ley, le denieguen su aprobacion.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Como el tiempo está muy adelantado, y el individuo de la comision que ha de contestar no tendrá el bastante para su discurso, voy á decir yo cuatro palabras para que el Congreso se repose un poco de ese aluvion de frases que el Sr. San Millan ha dejado caer con tanta injusticia sobre el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

S. S. ha dicho al principio que al leer un proyecto meditado y conforme con todos los informes de las corporaciones consultivas desde hace muchos años, habia obrado ligeramente. ¿Qué significa esto? Es verdad que S. S. al principio más parecia el Abogado de uno de los sujetos que juegan en ese expediente que el Abogado de la nacion.

Ayer se decia que la cédula era nula en su origen, y luego que se habia anulado porque se habia suprimido el diezmo; todo esto será contestado: ahora no diré más sino que no hay esas infracciones que se han supuesto; que la compañía está obligada á hacer el canal, y á regar con él 104.000 hectáreas de terreno, ya que en la época actual no conviene ni á la empresa ni

al país hacer un canal navegable sin objeto despues de constituido el ferrocarril de Zaragoza á Barcelona.

Pues bien, señores, el gran pecado que yo he hecho es que habiendo dicho la Junta consultiva de Caminos que no podia hacerse el canal de navegacion, de haberlo confirmado el Consejo de Estado, de haber asentido todo el mundo, he dispuesto que se haga así.

Se ha hecho tambien aquí gran ruido por la rebeldía del Fiscal del Tribunal Contencioso-administrativo en 1850. Yo no sé siquiera quién era ese Fiscal; pero el caso es que el Tribunal dió una sentencia, que luego fué decretado, revocando la Real orden de caducidad; y estuviera ó no el Fiscal, esa sentencia no puede ménos de ser una sentencia ejecutoria. Posteriormente se ha dicho tambien por el Consejo de Estado que habia que cumplir la cédula sin hacer el canal de navegacion, pero sin rescindirla, porque eso daria lugar á grandes indemnizaciones. Fué, pues, preciso arreglarse con la compañía; y ¿qué hacer en este caso? Lo que yo he hecho. No se podia anular la cédula sin rescindir el contrato, y ha sido preciso avenirse con la empresa haciéndola que renunciara los derechos que le daba la cédula y dándola en cambio la promesa, y solo la promesa de llevar á las Cortes un proyecto de ley de subvencion. La cuestion está, pues, íntegra en vuestras manos; vosotros medireis la importancia de esa obra pública; medireis la justicia de los derechos de Soler, y vereis si es caro dar 25 millones en el caso de hacerse esta obra pública, la más importante de todas las de su clase en Europa.

Es algo tarde, y continuaré otro día.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Orden del día para el lunes: el debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las siete ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Prusia, ayer se habrá verificado la clausura de las sesiones de aquellas Cámaras. Con tal motivo pronunciará el Rey un discurso, y no asistirá á la sesion el Conde de Bismark. Mañana se verificará la inauguracion de las sesiones del Consejo aduanero.

Anuncia la *Gaceta de la Cruz* que aparte de Prusia y de los Estados que desean formar parte de la Union arancelaria, un Estado de la Alemania del Norte y otro de la del Sur estarán representados en las negociaciones que serán entabladas para que Mecklemburgo y Lubeck sean incluidos en el Zollverein. Los Estados del Sur se han puesto de acuerdo para encargarse á Baviera que tome parte en las mencionadas negociaciones.

En Austria se trata de reorganizar las fuerzas navales de dicha Potencia en el Adriático, formando como Francia é Inglaterra una escuadra de evoluciones, compuesta de tres fragatas acorazadas, dos fragatas, dos corbetas y tres cañoneras de vapor. Una division de esta escuadra permanecerá en Levante para atender á las necesidades de la política, y las dos divisiones restantes se ocuparán en ejercicios y maniobras para la instrucción de las tripulaciones y Estados mayores.

El periódico ruso titulado *Golos* desmiente el rumor de próxima modificacion en el sistema administrativo de las provincias polacas, y asegura que en cada una de dichas provincias se establecerá, como se ha hecho en todo el Imperio, un Gobernador civil.

En las Cámaras inglesas ha sido anunciada la dimision presentada por Lord Derby fundada en mal estado de su salud, habiendo sido aceptada por la Reina, y encargado M. Disraeli de formar Gabinete.

INTERIOR.

MADRID — La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebrará sesion pública teórica mañana á las ocho de la noche. Continuando la discusion pendiente, usarán de la palabra en pró el Sr. Fernandez de Vazquez (D. Vicente), y en contra el Sr. Martinez Cabero.

ÍNDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES ANTERIOR.

En 1.º.—Ley organizando en todas las provincias la Guardia rural.—Número 32.

Otra concediendo al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario para trasformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara.—*Idem*.

- Reales decretos relevando del cargo al Enviado extraordinario de S. M. en Bélgica, y nombrando en su lugar á D. Rafael Jabat.—*Idem*.
 Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Estado.—*Idem*.
 Real orden ampliando la habilitacion de la Aduana de Selva de Mar para exportar é importar los objetos que se designan.—*Idem*.
 Otra habilitando el punto denominado Osimbiribill, en el rio Vidasoa, para el embarque del mineral de hierro que se exporta al extranjero.—*Idem*.
 Otra fijando el sentido del art. 11 del pliego de condiciones publicado para contratar el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem*.
 Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero, aprobada en Consejo de Ministros.—*Idem*.
- En 2.—Real decreto declarando ser innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara.—*Núm.* 33.
 Otro resolviendo que no há lugar á conceder ni negar la autorizacion para procesar á D. Leon Merino, Pagador que fué de Obras públicas en la provincia de Santander.—*Idem*.
 En 3.—Otro declarando ser innecesaria la autorizacion para procesar al arrendatario de Consumos del Ayuntamiento de Rios, provincia de Orense.—*Núm.* 34.
 Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Ronda.—*Idem*.
 Relacion de las resoluciones definitivas adoptadas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Diciembre último.—*Idem*.
- En 4.—Real decreto trasladando á la Audiencia de Cáceres al Fiscal de la de Valladolid.—*Núm.* 35.
 Real orden disponiendo que los dueños de capitales á censo de la isla de Puerto-Rico están obligados á pagar los impuestos para gastos municipales en la forma que se expresa.—*Idem*.
 Otra reformando en el sentido que se indica el cuadro general de las facultades y atribuciones del Gobernador superior civil de la isla de Cuba y de las dependencias centrales de la Administracion civil y económica respecto á la vigilancia sobre el régimen de los esclavos, cumplimiento de los reglamentos para el censo y de la ley contra el tráfico, y otras que se mencionan.—*Idem*.
 En 5.—Otra resolviendo que no procede la admision de la demanda presentada ante el Consejo de Estado por D. Pablo Martinez Vazquez contra la Real orden que declaró sin curso y fenecido el expediente de la mina *Águila*.—*Núm.* 36.
 Otra resolviendo en el mismo sentido que la anterior respecto de otra demanda presentada por el mismo interesado contra la Real orden que declaró nulo y sin curso el expediente del registro *Rayo*.—*Idem*.
 Otra resolviendo como la anterior respecto de la demanda contra la Real orden que declaró nulo y sin curso el expediente del registro titulado *Peregil*.—*Idem*.
 Otra resolviendo que no puede admitirse la demanda entablada á nombre de D. José Martinez García ante el Consejo de Estado contra la Real orden sobre nulidad del expediente del terreno *San Jerónimo* y otros.—*Idem*.
 Otra autorizando á D. Saturnino García de la Puente para establecer un edificio permanente de baños en la playa del arrenal de Castrourdiales.—*Idem*.
 Otra disponiendo lo conveniente para la aplicacion de la ley de Enjuiciamiento civil y lo preceptuado por la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Junio de 1866 respecto de los Jueces de paz de la Habana y Puerto-Rico.—*Idem*.
 Otra haciendo pública la aparicion de una epizootia en Menorca.—*Idem*.
 Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.
- En 6.—Real decreto concediendo naturalizacion en estos reinos á D. Pedro Baron y Sacroix.—*Núm.* 37.
 Reales órdenes aprobando dos propuestas reglamentarias de ascenso del cuerpo de Carabineros.—*Idem*.
 Otra dando gracias al Marqués de Bedmar por un donativo hecho al Museo arqueológico nacional.—*Idem*.
- En 7.—Otra suprimiendo por este año la convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del ejército.—*Número* 38.
 Otra declarando súcias las procedencias del Imperio de Marruecos.—*Idem*.
 Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.
- En 8.—Real orden aprobando el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales del Gobierno para la cubricion de yeguas en la próxima primavera.—*Núm.* 39.
 Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.
 Relacion de las disposiciones acordadas por el Ministerio de Fomento en el mes de Enero último.—*Idem*.
 Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem*.
- En 9.—Real orden declarando improcedente una demanda presentada ante el Consejo de Estado á nombre de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, contra la Real orden que se cita, relativa á los pases de circulacion expedidos por la Direccion general de Telégrafos á favor de los empleados del ramo.—*Núm.* 40.
 Otra resolviendo que no procede la admision de una demanda presentada como la anterior á nombre de D. Diego Cantero contra las Reales órdenes en cuya virtud se desestimaron las reclamaciones de este respecto á la mina *Seguridad*.—*Idem*.
 Otra mandando aplicar parte de las sumas destinadas á aliviar las calamidades de Puerto-Rico y Filipinas á la provincia de Alvey, en este archipiélago.—*Idem*.
- En 10.—Real decreto nombrando Secretario del cuarto militar de S. M. el Rey.—*Núm.* 41.
 Otro nombrando un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.—*Idem*.
 Otro nombrando Director general de Contabilidad.—*Idem*.
 Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda en Enero último.—*Idem*.
 Real orden declarando improcedente una demanda presentada ante el Consejo de Estado á nombre de D. Joaquin Garcia Velarde y otros contra la Real orden por la cual se aprobó el deslinde y rectificacion del grupo de minas llamado *Mercadal*, y se dictaron otras disposiciones respecto de las minas que se mencionan.—*Idem*.
 Real decreto confirmando la sentencia dictada por el Consejo de Administracion de Filipinas en el pleito apelado ante el de Estado entre la Administracion pública y Doña Francisca de la Dehesa, en representacion de su esposo D. Francisco Cucullo, contratista de conducciones interiores de tabaco en Filipinas, sobre la responsabilidad impuesta por la Administracion á consecuencia de la avería de un cargamento de aquel artículo.—*Idem*.
- En 11.—Real orden aprobando en la forma que se expresa una propuesta reglamentaria de ascensos para cubrir las vacantes del cuerpo de Administracion militar.—*Núm.* 42.
 Otra disponiendo que el tipo menor admisible para el arrendamiento para los barcajes se forme en lo sucesivo segun se indica, y que se anuncie el de los que se mencionan.—*Idem*.
 Otra resolviendo que procede la admision de la demanda entablada en nombre de D. Sixto Ejada Obispo ante el Consejo de Estado, contra la Real orden en cuya virtud se declaró que era nula la recepcion de la cárcel-presidio de Bilibit en Manila.—*Idem*.
- En 12.—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por los Ministros de Hacienda y de Marina, y nombrando en lugar del primero á D. José Sanchez Ocaña, y encargando del despacho del segundo Ministerio al Ministro de Ultramar.—*Núm.* 43.
 En 13.—Real orden disponiendo que todas las embarcaciones que entren y salgan de los puertos de Filipinas sin realizar operacion alguna mercantil estén exentas de pagar derechos de tonelaje.—*Núm.* 44.
 Relacion de los Oficiales y Cadete de infantería del ejército de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que se les señalan.—*Idem*.
- En 14.—Reales decretos disponiendo que el Ministro de Ultramar cese en el despacho interino del Ministerio de Marina, y nombrando para este cargo á D. Severo Catalina.—*Núm.* 45.
 Otros relevando del cargo al Jefe de la Seccion de trabajos catastrales de la Junta general de Estadística, y nombrando en su lugar á D. José Almirante.—*Idem*.
 Otro admitiendo la dimision presentada por el Comisario Régio para inspeccionar lo relativo al régimen de los impuestos de Aduanas y Consumos, y dando por terminada la comision.—*Idem*.
 Otro nombrando Directores generales de Impuestos indirectos y de la Deuda pública.—*Idem*.
 Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda.—*Idem*.
 Real orden disponiendo que se cambie el nombre de la aduana de Selva de Mar por el de *Aduana del puerto de la Selva*.—*Idem*.
 Otra declarando que los ganados, así nacionales como extranjeros, se hallan sujetos en su circulacion por la zona fiscal á las mismas formalidades y requisitos que para las demás mercancías exige la legislacion vigente.—*Idem*.
 Real decreto nombrando una comision que proponga las reformas necesarias para llevar á cabo el sistema de contratar la construccion de carreteras por un tanto alzado, redactando los formularios para los proyectos, los nuevos pliegos de condiciones y los reglamentos de ejecucion.—*Idem*.
- En 15.—Ley autorizando al Gobierno para ratificar un tratado de amistad, comercio y navegacion entre España y China.—*Núm.* 46.
 Tratado á que se refiere la ley anterior.—*Idem*.
 Real decreto nombrando Director del cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios.—*Idem*.
 Otro nombrando Catedrático de estudios superiores de Higiene pública y Epidemilogía en la Universidad central.—*Idem*.
 Real orden resolviendo que es improcedente la demanda presentada por el Ayuntamiento de Albacete ante el Consejo de Estado contra la Real orden por la cual se resolvió que eran ajenas del presupuesto general del Estado las obras de conservacion del canal titulado de *Maria Cristina*.—*Idem*.
 Otra autorizando al Director general de Obras públicas para presidir las reuniones de los propietarios de casas de Madrid para formalizar el reparto del importe de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas que se mencionan.—*Idem*.
 Otra prescribiendo las reglas á que han de ajustarse su conducta los Gobernadores de las provincias respecto á la administracion económica.—*Idem*.
 Otra comunicando la anterior á los Directores generales del Ministerio de Hacienda y haciéndoles prevenciones acerca del cumplimiento de sus deberes.—*Idem*.
 Otra estableciendo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública que procede de Fernando Póo y sus dependencias se dirija á la Peninsula é islas adyacentes y á las provincias españolas de América y Filipinas desde 1.º de Julio próximo.—*Idem*.

- En 16.—Real decreto nombrando Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado.—*Núm.* 47.
Real orden dando gracias á D. Manuel Ruiz y Pedraja por su donativo de 176 volúmenes hecho á la Biblioteca de Farmacia de la Universidad central.—*Idem.*
Otra resolviendo que no procede la admisión de la demanda presentada á nombre de D. Pedro de Lemonouria y D. Blas Domingo de Toron contra la Real orden en cuya virtud se aprobó la disolución de la compañía de Minas de Guaracabuya, en la isla de Cuba.—*Idem.*
- En 17.—Reales decretos concediendo jubilación á un Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid; promoviendo á este cargo á un Magistrado de la de Albacete, y para esta última plaza al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.—*Núm.* 48.
Otro nombrando Director general de Instrucción pública.—*Idem.*
Relación de los Alféreces de infantería promovidos al empleo inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Tenientes de reemplazo colocados en los que se indican.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto nombrando un Vocal de la Junta general de Beneficencia del reino.—*Núm.* 49.
Otro dictando varias reglas aplicables á los ferro-carriles servidos con fuerza animal, y los demás en que no se empleen locomotoras, en Filipinas.—*Idem.*
- En 19.—Otro declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad de *Credito comercial de Jerez de la Frontera*.—*Núm.* 50.
Otro autorizando al Banco de Jerez de la Frontera para aumentar su capital social efectivo.—*Idem.*
Real orden aprobando una propuesta para la provision de una vacante de Coronel y sus resultas en el cuerpo de Estado Mayor del ejército.—*Idem.*
Otra declarando admisible la demanda interpuesta por D. Francisco Medina ante el Consejo de Administración de la isla de Cuba contra un decreto del Gobernador superior civil de aquella isla sobre explotación de unas canteras dentro de la zona polémica del castillo del Príncipe.—*Idem.*
Otra disponiendo que las indemnizaciones que perciba el personal facultativo por las obras costeadas con fondos locales en Filipinas sean las señaladas para el servicio del Estado.—*Idem.*
Otra aclarando algunos artículos del reglamento del personal subalterno de Obras públicas en Puerto-Rico.—*Idem.*
Otra disponiendo que la distribución de premios á los cultivadores de algodón en Puerto Rico se verifique cada cinco años en la forma que se expresa.—*Idem.*
Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda entablada ante el Consejo de Estado á nombre de D. Tomás Heredia y Livermore y otros registradores de las minas *Ermitaño, Isabel y Viva el Rey*, sobre revocación de la Real orden que aprobó el expediente de la mina *Restauracion*.—*Idem.*
- En 20.—Otros admitiendo la dimisión presentada por el Director general de Impuestos indirectos, y nombrando para este cargo á D. Ricardo de la Cámara.—*Núm.* 51.
Real orden desestimando la habilitación solicitada por la Aduana de Tarifa para importar directamente pieles del extranjero.—*Idem.*
Otra aprobando el adjunto repartimiento del contingente para el reemplazo del ejército en el presente año.—*Idem.*
Otra aprobando la resolución adoptada por el Gobernador superior civil de Puerto-Rico para premiar la conducta observada por el esclavo José Quiñones.—*Idem.*
Otra prohibiendo á los empleados de los presidios de Cuba tengan á sus órdenes los sirvientes de la clase de penados.—*Idem.*
Relación de las provisiones de piezas eclesiásticas efectuadas por nombramiento de S. M. en el mes de Enero último.—*Idem.*
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
- En 21.—Reales decretos mandando proceder á elecciones parciales de Diputados á Cortes en las provincias de Badajoz, Córdoba, Leon y Sevilla.—*Núm.* 52.
Relación de los nombramientos hechos por el Ministerio de la Gobernación en el mes de Enero último.—*Idem.*
Real orden resolviendo que es impropio la demanda presentada ante el Consejo de Estado en nombre de D. Bartolomé Spoltorno y María, como presidente de la sociedad minera *El Ramo*, concesionaria de la mina *Violeta*, contra la Real orden que desestimó las pretensiones de la expresada sociedad respecto á cierta demasía, y mandó que se demarcase esta á favor de la mina *Tetuán*.—*Idem.*
Resumen de Real orden confirmando el empleo de Teniente Coronel de infantería á los que son graduados y se expresan.—*Idem.*
Relación de los Capitanes de infantería promovidos al empleo inmediato con destino á los cuerpos y comisiones que se mencionan.—*Idem.*
- En 22.—Real decreto aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural.—*Núm.* 53.
Reglamento á que se refiere el precedente decreto.—*Idem.*
Real orden aprobando una propuesta reglamentaria de ascenso de varios Alféreces de la Guardia civil.—*Idem.*
Otra aprobando una propuesta de ascenso para cubrir una vacante de Coronel en el cuerpo de Ingenieros.—*Idem.*
Relación de los Oficiales y Cadete de infantería de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
Real orden mandando que para obtener el título de Licenciado en la Facultad de Medicina ó el de Facultativo de segunda clase paguen los Cirujanos los derechos establecidos en la tarifa aprobada por Real decreto de 3 de Agosto último.—*Idem.*
Otra resolviendo que los peritos nombrados por las partes interesadas para hacer la apreciación y tasación de los daños causados en los montes públicos sean de los que ejercen cargo en la Administración forestal de la provincia.—*Idem.*
Otra disponiendo que el tabaco en rama que desde Manila conduce á Londres la fragata *Ospray* se enajene en licitación pública con sujeción al adjunto pliego de condiciones.—*Idem.*
- En 23.—Ley fijando la interpretación del art. 59 de la de Orden público, dejando vigente el art. 1.º, tit. 3.º, tratado 7.º de las Ordenanzas militares durante el estado de guerra.—*Núm.* 54.
Reales decretos trasladando á dos Magistrados de las Audiencias de Oviedo y Albacete para las de Granada y Oviedo.—*Idem.*
Otro nombrando un Magistrado de la Audiencia de Albacete.—*Idem.*
Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Juan Vasco.—*Idem.*
Otros promoviendo al empleo de Brigadier á dos Coroneles de Carabineros el uno y de infantería el otro.—*Idem.*
Otro nombrando Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.—*Idem.*
Otros admitiendo la renuncia presentada por un Vocal del Consejo de Sanidad y nombrando en su lugar al actual Subsecretario del Ministerio de Estado.—*Idem.*
Real orden reconociendo como carga de justicia á favor de Doña María Antonia, D. Leandro y D. Casto de Eguía y Zayas el pago de la renta que tienen derecho á percibir en equivalencia de las pensiones que se mencionan.—*Idem.*
Otra reconociendo como carga de justicia la renta anual de las tres imposiciones que se indican verificadas sobre el suprimido oficio de Prebostad y de las que es poseedora Doña Rita Gacitúa.—*Idem.*
- En 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Tarragona.—*Núm.* 55.
En 25.—Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Peñafiel.—*Núm.* 56.
Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Arcena.—*Idem.*
Real orden aprobando el adjunto pliego de condiciones y lista de comidas y precios que regirá en la subasta del servicio de la fonda y lavadero de ropas del lazareto de Mahon.—*Idem.*
Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Pobo ante el Consejo de Estado sobre revocación de la Real orden que declaró válida la venta de un terreno que adquirió del Estado D. Santiago Sanz.—*Idem.*
Otro absolviendo á D. Casimiro Dominguez Gil de la demanda contra el mismo entablada por la Administración ante el Consejo de Estado sobre revocación de la Real orden que le eximía del pago de los intereses del préstamo hecho por el Gobierno en 1832 á D. Juan Antonio Llana, consocio de aquel, de los fondos de balanza.—*Idem.*
- En 26.—Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Antequera.—*Núm.* 57.
Otro decidiendo en parte á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica.—*Idem.*
Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez especial de Hacienda de aquella capital.—*Idem.*
Real orden fijando la antigüedad á dos Tenientes de Carabineros y promoviendo á uno de ellos al empleo de Capitan.—*Idem.*
- En 27.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de aquella capital.—*Núm.* 58.
Otro declarando como la anterior otra competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Gérgal, hoy de Sórbas.—*Idem.*
Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna.—*Idem.*
Otro (reproducido) autorizando al Ministro de Ultramar para contratar en subasta pública la continuación del servicio de vapores-correos entre la Habana y Veracruz con escala en Sisal, y entre la Habana y Puerto-Rico con escala en los puntos que se mencionan.—*Idem.*
Circular dictando varias disposiciones relativas á los aforados de guerra que intervienen en juicios de conciliación y de faltas.—*Idem.*
Relaciones de los Jefes y Oficiales de la Sección de Farmacia de Sanidad militar á quienes se les confiere los empleos que se expresan.—*Idem.*
Otra de los Licenciados en Medicina y Cirugía nombrados para los empleos y destinos de Sanidad militar que se mencionan.—*Idem.*
Otra de los Oficiales de la Sección de Medicina de Sanidad militar á quienes se les confiere los destinos que se indican.—*Idem.*
- En 28.—Real decreto modificando el párrafo tercero del art. 2.º del decreto relativo á la organización de los Ayuntamientos de la isla de Cuba.—*Número* 59.
Otro adicionando el art. 33 del decreto mencionado en el anterior.—*Idem.*
Reales órdenes aprobando tres propuestas reglamentarias de ascenso de Jefes y Oficiales de la Guardia civil.—*Idem.*
Relación de los sargentos primeros de la Guardia civil, promovidos á los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
- En 29.—Real orden declarando vigente en Cuba la que se cita y varias reglas para el cumplimiento de la ley y tratados de propiedad literaria.—*Número* 60.